

Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos	50 ptas. año
Particulares	45 >
Juntas vecinales y Juzga- dos municipales	35 >

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª ins- tancia y anuncios de todas clases, línea	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipi- pales	0,40 >

SUMARIO

Administración Central

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Timbre y Monopolio.—*Reiterando el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 de Septiembre de 1938, sobre inutilización de timbres móviles y especiales, a los efectos de reintegro.*

Comisaría de Carburantes líquidos. *Dictando normas a los productores de carburantes, recordándoles la prohibición de la venta de éstos aun mezclados.*

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

El artículo 9.º de la vigente Ley del Timbre, preceptúa que los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen.

Dicha disposición, por tolerancia u olvido, deja de cumplirse en algunos casos, no obstante haberse recordado por Orden de 3 de Septiembre de 1938 (B. O. número 66), con grave daño para los intereses del Tesoro por dar lugar al empleo abusivo y fraudulento de los expresados timbres.

En atención a lo expuesto, esta Dirección General ha considerado conveniente reiterar la publicación del texto del artículo 2.º de la Orden citada, que dice así:

«Los funcionarios encargados de los registros de admisión de documentos cuidarán en el acto de la

presentación de éstos, de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijen, según previene el artículo 9.º de la Ley, y estamparse asimismo el sello de entrada del registro u otro expresivo de la Oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupo de escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan las Autoridades y Oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., deberá ser inutilizado por el funcionario que haga entrega del documento en la forma prevista en el párrafo precedente.»

Los documentos cuyos timbres carezcan de esta inutilización, se considerarán como faltos de reintegro y se exigirá la responsabilidad y aplicará la multa que proceda, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º del Título IV de la Ley de este Impuesto.

Madrid, 17 de Octubre de 1940.—
El Director General, Fernando Roldán.

Comisaría de Carburantes Líquidos

Abarcando el Monopolio de Petróleos la adquisición, distribución y venta de benzol que deba aplicarse como carburante, así como a los aceites de la destilación de hullas, esquisitos, lignitos y turbas que se empleen en los motores a combustión y hornos de todas clases, se recuerda a los productores de aquéllos, la prohibición de expendernos como carburantes o mezclados con ellos.

A este efecto, los productores exigirán a los consumidores una declaración por triplicado en la que expresarán: el nombre del adquirente, producto solicitado, cantidad, población de destino, clase de envasado y nombre del vendedor. Uno de los ejemplares quedará en poder del productor, remitiendo otro al «Fomento de la Producción de los Aceites Minerales Nacionales y sus Derivados», y el tercero, a esta Comisaría de Carburantes Líquidos.

Los productores darán cuanta mensualmente de la existencia de los productos mencionados y similares, de las ventas autorizadas y del remanente en su poder, debiendo remitir

estos datos a partir de 1 de Noviembre próximo.

Madrid, 18 de Octubre de 1940.—
El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Roldán.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

La Dirección General de Administración, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Circular número 8 de esta Dirección General, fecha 4 de Abril del presente año, fué dictada para procurar por parte de las Corporaciones locales el más exacto cumplimiento de la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de Octubre siguiente, sobre todo en lo que se refiere a la debida satisfacción de los derechos de los Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de Complemento, ex cautivos, huérfanos, etc. No obstante lo reiteradamente ordenado en esta materia y el celo desplegado por los Gobernadores civiles para su cumplimiento, son frecuentes las quejas que llegan a esta Dirección General de que en algunas Corporaciones locales se elude lo dispuesto sobre provisión de plazas, o bien al utilizar la facultad de elegir los destinos, lo verifican con perjuicio de los Mutilados de Guerra, asignándoles plazas de las calidades más inferiores, muchas veces inadecuadas a los mismos.

Como quiera que en el reconocimiento de los derechos concedidos a los Beneméritos Mutilados de nuestra Cruzada, debe obrarse, no solamente con un espíritu de justicia, sino con un sentimiento de generosidad que corresponda a su sacrificio por la Patria, se hace preciso adoptar medidas que aseguren la completa ejecución de las disposiciones legales que regulan aquellos derechos.

Con tal fin se previene a V. E. que debe interesar de las Corporaciones locales la más justa y equitativa distribución de las plazas vacantes entre los distintos grupos que establece el artículo 3.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, procediendo a cu-

brirlas definitivamente, teniendo bien presente respecto de la elección de plazas que correspondan a Caballeros Mutilados, que son merecedores de toda clase de consideraciones, las cuales han de resaltar generosamente en la adjudicación que se haga en su favor, al objeto de evitar ulteriores reclamaciones y protestas.»

Lo que se hace público para conocimiento de todos las Corporaciones locales.

León, 25 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

Con motivo de los actos que Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., celebrará en el día de mañana, 29 del corriente, las Oficinas públicas y el comercio en general, deberán permanecer cerrados durante la ceremonia, con las excepciones que determina la Ley del Descanso Dominical, y tanto las Empresas como el comercio, permitirán a sus empleados y obreros, si fueren militantes del Partido y hubieren sido convocados para tales actos, asistir a los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Expropiaciones

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), y no habiéndose presentado reclamaciones contra la necesidad de ocupación que se intenta, he acordado declarar dicha necesidad de ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Puente de Domingo Flórez, con la construcción del trozo segundo de la carretera de Puente Domingo Flórez a la Herretería de Llamas, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 27 de Julio de 1936; debiendo los interesados a quienes la misma afecta, acudir ante su Autoridad a nombrar el perito que ha de representar en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, en cuyo perito han de concurrir alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y el 32 del Reglamento para su ejecución, y previniendo a dichos interesados que de no hacer el referido nombramiento dentro del plazo de ocho días que la Ley señala, con-

tados desde la publicación de esta resolución o de hacerlo en persona que no reúna los requisitos legales, se les considerará conformes con el que represente a la Administración, que lo es el Ayudante de Obras Públicas, D. Toribio Rueda.

León, 23 de Octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Propuestos varios suplementos de crédito a varias partidas del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual de 1940, por hallarse las mismas con insuficiente consignación para atender a las obligaciones y servicios a que están afectas, y cuyo importe total es de ochocientas diez pesetas, y ha de contraerse del capítulo 15 del presupuesto de ingresos, del superávit o exceso de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio de 1939, estará expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, el expediente a este efecto instruido, con el fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de exposición.

Santa Cristina de Valmadrigal, 20 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Arturo Gallego.

Ayuntamiento de Pedrosa del Rey

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el espacio de quince días, en cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes. Pedrosa del Rey, a 23 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Genaro buena.

Ayuntamiento de Castroalbón

Por espacio de quince días, y para oír reclamaciones, dé acuerdo con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, queda expuesto al público el expediente de habilitación de crédito para atender al pago de la aportación para la construcción del Hogar Nacional-Sindicalista.

Castroalbón, a 23 de Octubre de 1940.—El Alcalde, P. O. V. Herrero.

Ayuntamiento de San Esteban de Nogales

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario

para el próximo ejercicio de 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, podrán formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

San Esteban de Nogales, a 18 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Emilio Fernández.

Anuncios particulares

Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 9 de Noviembre de 1904, con los números 216.529 de entrada y 74.416 de registro correspondiente a un depósito de 2.500 pesetas, Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Jerónimo Carnicero Cisneros, de su propiedad, para garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales en población donde haya Audiencia, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Territorial de Valladolid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre

de 1904, a 15 de Octubre de 1940.—El Gobernador de Pagos, Ismael San Esteban.

Núm. 426.—25,50 ptas.

VENTA DE FINCAS

Se venden en subasta voluntaria, que tendrá lugar el día 11 de Diciembre próximo y hora de las cinco de la tarde, en la Notaría de D. José López, de León, calle de Lope de Vega, número 2, las fincas de una heredad, sitas en términos de Algañafe, Toral de los Guzmanes y Villarrabines, de cabida aproximada de más de doscientas hectáreas o 2.550 heminas, de primera calidad y regadía, algo menos de la mitad y el resto de secano; hay buena casa y bodega. Pliego de condiciones o informes, en León, Nicanor López, Ramón y Cajal, 33 y en la expresada Notaría. En Laguna de Negrillos, Enrique Ramos

Núm. 426.—14,25 ptas.

LEON
Nota de la Diputación
1940

